



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-990-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua catorce de agosto del año dos mil quince. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCATARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de julio del año dos mil doce con referencia **EM-002-009-12**, derivado de la verificación y cuantificación de faltante en efectivo en la Filial ENACAL Masatepe, Departamento de Masaya por el período del uno de enero del año dos mil diez al quince de febrero del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente aplicado a las operaciones de las cuentas por cobrar, servicios e ingresos (colectados en caja oficina y colector) en ENACAL Filial Masatepe, con el objetivo de comprobar el control, políticas y procedimientos aplicables; **b)** Evaluar el cumplimiento de manuales y normativas de procedimientos dirigidos al funcionamiento y actividades de los ingresos por colecta; **c)** Comprobar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-990-15

existencia de control efectivo sobre los ingresos colectados, verificando si fueron depositados y registrados de forma oportuna en los registros comerciales y contables; **d)** Mediante muestra selectiva de trabajo de campo, en zonas y rutas de la Filial Masatepe y San José de Masatepe, donde ejercía la labor de cobranza el Señor Manuel Salvador García Aguirre, Ex Jefe de la Filial, obtener evidencia de posibles cobros efectuados que no fueron depositados en Caja de ENACAL Filial Masatepe; **e)** Verificar y cuantificar el supuesto perjuicio económico por hechos irregulares cometidos por el Señor Manuel Salvador García Aguirre en el período auditado; **f)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al rubro de cuentas por cobrar, servicios e ingresos de ENACAL Filial Masatepe durante el período auditado; y, **g)** Identificar a los posibles funcionarios y empleados de ENACAL Filial Masatepe, responsables de hallazgos, en caso de haberlos. De acuerdo con los resultados de la evaluación y control de calidad del Informe de Auditoría examinado realizada por la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil quince, el Informe Técnico señala lo siguiente: **a)** Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **b)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con las personas involucradas en la presente auditoría; y, **c)** El perjuicio económico determinado hasta por la suma de **catorce mil setecientos sesenta y seis córdobas con 29/100 (C\$14,766.29)**, por diferencia numérica de menos de ingresos en efectivo de colecta, derivada del cobro de cuarenta y dos (42) facturas y diecinueve (19) recibos no oficiales (informales), está debidamente sustentado con evidencias suficientes y competentes que rolan en los papeles de trabajo; no obstante, de acuerdo con el Informe de Auditoría y el informe técnico que nos ocupa, al notificarse los hallazgos de auditoría el señor **Manuel Salvador García Aguirre**, Ex Jefe de la Filial ENACAL, Masatepe, restituyó de manera parcial la suma de **cuatro mil ciento treinta y tres córdobas con 77/100 (C\$4,133.77)**, quedando un remanente sin resarcir de **diez mil seiscientos cincuenta y dos córdobas con 52/100 (C\$10,652.52)**, por cuyo importe la Máxima Autoridad de la entidad auditada deberá instruir a la instancia correspondiente realizar las gestiones de cobro pertinentes para la recuperación del monto afectado, debiendo informar a este Consejo Superior sobre los resultados obtenidos en ese sentido. Asimismo, la Máxima Autoridad de ENACAL deberá imponer en caso de no haberlas aplicado, las sanciones derivadas de la Responsabilidad Administrativa que con fundamento en los artículos 73, 77 y 79 de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-990-15

precitada Ley Orgánica deberá establecer al Señor **Manuel Salvador García Aguirre**, de cargo ya expresado, por el incumplimiento de deberes propios del cargo de servidor público y de los artículos 131 de la Constitución Política y 104 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenirle del derecho que le asiste de interponer recurso de revisión en contra de esta Resolución Administrativa conforme lo dispone el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12), 14), 65, 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de julio del año dos mil doce, con referencia **EM-002-009-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, derivado de la verificación y cuantificación de faltante en efectivo en la Filial Masatepe ENACAL, Departamento de Masaya por el período del uno de enero del año dos mil diez al quince de febrero del año dos mil doce; **II)** Por lo que hace al monto no recuperado de **diez mil seiscientos cincuenta y dos córdobas con 52/100 (C\$10,652.52)**, se ordena a la Máxima Autoridad de la entidad auditada instruya a quien corresponda realizar las gestiones de cobro necesarias para su debida recuperación, debiendo informar a este Consejo Superior sobre los resultados obtenidos al tenor de lo dispuesto en el artículo 9, numeral 13) de la precitada Ley Orgánica, al igual que se le ordena imponer la sanción derivada de la responsabilidad administrativa al Señor Manuel Salvador García Aguirre, por el incumplimiento de las citadas disposiciones legales y deberes del cargo, previo cumplimiento del debido proceso y de prevenirle de los derechos que le asisten de conformidad con el artículo 81 de nuestra Ley Orgánica; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada asegurar el debido cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar en un plazo no mayor de noventa (90) días de notificada su Autoridad sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de esta Resolución, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-990-15

manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cuatro (944) de las nueve de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/MLZH/Nelly*